

17.4 Todas las facultades en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho para los contratos de presupuestos igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

17.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de La Carraca la formalización de los restantes contratos.

18. El Jefe del Arsenal de Las Palmas:

18.1 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los Buques, unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

18.2 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de Las Palmas, la formalización de los restantes contratos.

19. El Jefe de la Base Naval de Rota:

En el Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Base Naval de Rota, la formalización de los contratos.

Las Autoridades delegadas con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en Organos de Contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto mencionado.

Segundo.-No obstante las delegaciones expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente el conocimiento y/o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Tercero.-Las Autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.-Quedan derogadas la Orden 9/1987, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), y la Orden 5/1988, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 28), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 1 de octubre de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24646 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/0000392/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/0000392/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Eugenio Arregui García, contra Orden de 25 de febrero de 1991 y «silencio administrativo a recurso de reposición sobre denegación de homologación del título extranjero de Arquitecto obtenido en Quito (Ecuador)».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24647 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que, a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se emplaza a don Emilio Cisneros Nuño como interesado en el recurso número 710/1991, promovido por doña Ana María Lucendo García-Motos, contra Orden de 20 de junio de 1990 que resolvía concurso de vacantes en el INEM convocado por Orden de 30 de marzo de 1989.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por doña

Ana María García Lucendo García-Motos, recurso contencioso-administrativo número 710/1991, contra Orden de 20 de junio de 1990 que resolvía concurso de vacantes en el Instituto Nacional de Empleo convocado por Orden de 30 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a don Emilio Cisneros Nuño como interesado en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenta derechos derivados de la misma, para que comparezca ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1990), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

24648 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de colectivos pertenecientes a la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, que desarrolla la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, precisó las condiciones de la integración de las extinguidas Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dicha integración fue autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de 10 de mayo de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

El apartado cuarto del referido acuerdo determina que la integración alcanzará a los mutualistas y pensionistas de las respectivas Mutualidades de la Administración de la Seguridad Social en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero.

Por último, y habiendo cobrado plena efectividad la gestión de las prestaciones complementarias atribuidas al Fondo Especial de este Instituto, se hace preciso dictar las correspondientes instrucciones que garanticen y faciliten el ejercicio de los derechos reconocidos en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, respecto de aquellos mutualistas o pensionistas que deseando darse de alta en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, deben abonar cotizaciones pendientes de pago.

Por lo anterior, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado sexto del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de 10 de mayo de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, resuelve:

Primero.-Los funcionarios que a 1 de julio de 1984 tuvieron la condición de mutualistas de la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión, y no hayan cotizado al «Fondo de Previsión Complementaria», creado mediante Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de fecha 19 de julio de 1984, podrán, previa solicitud, acceder a las garantías establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, haciendo efectivas las cuotas pendientes de pago desde dicha fecha. A dicha solicitud deberá incorporarse certificado de haberes mensuales con exclusión, en su caso, de la Protección Familiar, desde 1 de julio de 1984 a 1 de julio de 1986, incluyendo el cómputo correspondiente a las pagas extraordinarias, según modelo que como anexo se acompaña.

Segundo.-Los funcionarios que a 1 de julio de 1984 tuvieron la condición de mutualistas de la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión, y hayan causado baja por jubilación o invalidez, podrán, previa solicitud, acceder a las garantías establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, haciendo efectivas las cuotas pendientes de abono desde 1 de julio de 1984 hasta la fecha del hecho causante, debiendo asimismo aportar el certificado a que se alude en el apartado anterior, en el que se hará constar la fecha de baja.

Tercero.-Igual derecho asistirá a los derechohabientes del causante, que reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, regularicen la situación cotizante de aquél, hasta la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación o invalidez, o hasta su fallecimiento.

Cuarto.-Las solicitudes reseñadas en los anteriores apartados podrán presentarse en cualquier dependencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, incluida la sede de la Gerencia del Fondo Especial del INSS, sita en la calle Fuencarral, número 77, cuarta planta, de Madrid.

Las peticiones formuladas con anterioridad a la fecha de esta Resolución gozan de plena vigencia y, por tanto, no deberán reproducirse por los interesados.

Quinto.-El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Director general, Constantino Méndez Martínez.

ANEXO
CERTIFICADO BASE DE COTIZACIÓN

El

Certifica que:

Don, con DNI, y en su condición de funcionario del Cuerpo, le fueron abonadas en nómina las retribuciones íntegras en los periodos que se detallan:

Nómina mes	Año 1984	Año 1985	Año 1986
Enero.....			
Febrero.....			
Marzo.....			
Abril.....			
Mayo.....			
Junio.....			
Extraordinaria junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Septiembre.....			
Octubre.....			
Noviembre.....			
Diciembre.....			
Extraordinaria diciembre.....			
Sumas.....			

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente certificación en

..... a de de 19.....

El

V.º B.º:

(1) En el supuesto de mutualistas que hayan causado baja por jubilación o invalidez, se indicará la fecha del hecho causante o, en su caso, de fallecimiento.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

24649 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar cuatro modificaciones de fecha 24 de junio de 1991, de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28519, párrafo primero de la primera columna, líneas primera y segunda, donde dice: «fabricado por "Halkis Cement Co." en su factoría de Halkis (Grecia)», debe decir: «fabricado por "Devnya Cement" en su factoría de Devnya (Bulgaria)».

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

24650 *ORDEN de 23 de septiembre de 1991 sobre pago de la ayuda correspondiente a la campaña 1991/92 a los pequeños productores de algodón.*

El Reglamento (CEE) 1152/90, del Consejo, de 27 de abril, establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

El Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión, de 18 de julio, establece las normas de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objeto conseguir compensar a los pequeños productores de algodón el coste suplementario de la recolección manual.

En virtud de todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, alguno de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas de pago de la ayuda a los pequeños productores de algodón, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los pequeños productores de algodón se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en lo sucesivo SENPA, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CEE) 1152/90, del Consejo, y número 2048/90, de la Comisión, y en la presente disposición.

Art. 2.º 1. Los agricultores, productores de algodón, que en el curso de 1991 hayan sembrado una superficie no superior a 2,5 hectáreas, que hayan presentado la correspondiente declaración de superficie de siembra, en los términos y plazos establecidos en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo), y que hayan realizado las labores de cultivo normales y cosechado el algodón en su totalidad, presentarán, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su explotación, una solicitud de ayuda, según modelo que se incluye como anexo a la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán después de efectuada la recolección, a más tardar el decimoquinto día siguiente a aquel en que la totalidad de la cosecha haya sido puesta bajo control.

No obstante, todas las solicitudes deberán ser presentadas antes del 1 de mayo de 1992.

Art. 3.º Por el SENPA se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión.

En particular, se efectuarán las inspecciones «in situ» de al menos el 5 por 100 de las solicitudes de ayuda para verificar la concordancia entre las superficies incluidas en la solicitud con las cosechadas, efectuando, al respecto, las mediciones pertinentes.

Si de las mediciones se constatasen discrepancias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión, de modo que si la superficie comprobada, al realizar el control para una solicitud en particular, fuese superior a 2,5 hectáreas se rechazará la misma y el solicitante deberá pagar una cantidad igual al 50 por 100 del importe unitario de la ayuda, para la campaña 1991/92, multiplicando por la superficie comprobada.

Art. 4.º El SENPA procederá a abonar las correspondientes ayudas, a más tardar el 31 de octubre de 1992, dando cuenta a cada beneficiario del cálculo establecido al efecto, en el que se tendrá en consideración:

a) La cuantía unitaria de la ayuda, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 1152/90, del Consejo, es de 37.915 pesetas/hectárea, que podrá verse minorada de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 3 del citado Reglamento.

b) Las eventuales penalizaciones por no haberse cumplido los plazos fijados en el apartado 2 del artículo anterior.

c) Las eventuales penalizaciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y de Producciones y Mercados Agrícolas.